



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ¹⁹⁴-2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 20 OCT. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 5932 de fecha 14/10/2015, el Informe N° 316-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 13/10/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 03/01/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Solidaridad, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el monto contractual y las condiciones establecidas en mencionado contrato, mediante el sistema de contratación a suma alzada y por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, en fecha 24/11/2014, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 059-2014-GR.APURIMAC/GRI., documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por la suma de S/. 5'011,008.00 nuevos soles, que incluye el costo directo, el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, materiales pedagógicos, mitigación ambiental, gastos de capacitación, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/03/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/05/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 023-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 85 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/07/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 149 días calendario, para la etapa



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Solidaridad, en fecha 02/10/2015, presentó al Inspector de Obra designado por el Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 69-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD, documento mediante el cual solicita "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 30 días calendario, para la etapa de ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", a consecuencia de la demora incurrida por la Entidad en la construcción de la sub estación a media tensión, que es el punto de alimentación de energía eléctrica de la Institución Educativa Inmaculada, a consecuencia de la construcción de la sub estación, que no forma parte del expediente técnico y que es necesario su construcción a fin de realizar las pruebas finales, actividad que está en la ruta crítica de nuestra programación. Argumentando que: 1) En fecha 30/06/2015, el Residente de Obra anota en el asiento número 285 del cuaderno de obra, que se comunica al Inspector de Obra, que la construcción de la sub estación está a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que deberán gestionar su construcción inmediata a fin de que se pueda realizar las pruebas eléctricas en su oportunidad, y así siguió registrando anotaciones en los asientos números 303, 304, 331, 332, 387, 420, 425 del cuaderno de obra. Hecho que viene afectando el normal desarrollo de los trabajos y que impide ejecutar la conexión de la acomoda del tablero general a la sub estación y proceder con las pruebas eléctricas, que son actividades críticas previas a la entrega final de obra. 2) Señala que las partidas relaciones a la Construcción de la I.E. Inmaculada de Curaguas que se encuentra dentro de la ruta crítica y que imposibilita su cumplimiento por falta de sub estación es: tablero general (suministro y montaje) TG, pruebas eléctricas en general. 3) Realiza el informe de cuantificación de plazo, señalando que se requiere un plazo de 30 días calendario, sin considerar el tiempo que se demora en le tramite de factibilidad del servicio, de acuerdo al numeral 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Adjuntado al presente copias del cuaderno de obra, calendario de avance de obra reprogramada, copia de la carta del Consorcio de fecha 29/07/2015, mediante la cual se solicita a la Entidad la construcción de la sub estación;

Que, el Ingeniero Nilo Eguavel Huarcaya Valenzuela en su condición de Inspector de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en fecha 07/10/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 022-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI/OIEIC-NEHV, documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar, la Carta N° 69-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD y sus antecedentes documentales. Señalando que: 1) De acuerdo a las copias presentadas por el Consorcio Solidaridad, existen asientos desde el 30/06/2015 hasta el 18/09/2015, y el inicio de la causal invocada (Tablero general (suministro y montaje) TG y pruebas eléctricas en general, de acuerdo al PERT - CPM, es el día 09/10/2015 y finaliza el día 12/10/2015. Estando los asientos fuera del rango del inicio y duración de la causal invocada. Incumpléndose lo establecido por el artículo 201° del RLCE. 2) Existiendo el Informe N° 039-2015 GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI/CPC-RCG, en mérito al a la solicitud N° 057-2015/C.S. y derivada a la Entidad mediante Carta N° 0019-2015/NEHV. En la que el Ing. Electricista Calixto Palomino Canaval en sus conclusiones y recomendaciones, señala que: Recomendamos a la Entidad del Gobierno Regional de Apurímac, como ejecutora de este centro educativo y la Contratista Consorcio Solidaridad, deben de solicitar y hacer el trámite respecto de la "Ampliación de carga en el suministro de la energía eléctrica en baja tensión para una potencia contratada de 39.37 kw". En sistema trifásico 380/220 V., conforme a la demanda máxima recalculada; asimismo, recomienda que no es necesario la instalación de un transformador en media tensión. 3) Fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo señalado por el Ing. Calixto Palomino Canaval, en opinión de la Inspección no ha lugar la "Ampliación de Plazo N° 04" por el periodo de 30 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad;

Que, el Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola en su condición de Coordinador de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, en fecha 12/10/2015, mediante Carta N° 0121-2015 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCMO, remitió opinión técnica sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", presentada por el Contratista Consorcio Solidaridad y evaluada por el Inspector de Obra. Señalando que: 1) Procedió a revisar, evaluar y analizar los antecedentes documentales sobre el particular, informando que: Según lo informado por la Supervisión y de acuerdo con la información remitida en el expediente que conforma la solicitud de ampliación de plazo se concluye que han afectado las partidas, pero es necesario recalcar que se han generado atrasos al 01 de Octubre del 2015 en la fase de ejecución de obra. 2) En su opinión técnica, señala que no es procedente la "Ampliación de Plazo N° 04" por el periodo de 30 días calendario, por no afectar la ruta crítica, por lo que el plazo contractual final de la obra será el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



12/10/2015. 3) Concluye que de la evaluación y análisis de los antecedentes documentales, y los sustentos correspondientes y al haberse determinado que el retraso se ha generado por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de prestaciones por causales atribuibles a la Entidad, no es procedente para 30 días calendario, por lo que la fecha de término contractual será el día 12/10/2015. 4) Recomienda que se prosiga con celeridad y oportunidad en el trámite, para denegar la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", debiéndose de remitir los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la proyección del documento resolutorio correspondiente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 13/10/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 316-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 04", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Por lo que, en fecha 14/10/2015, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 5932, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica elabore la resolución;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 493-2015-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 19/10/2015;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito por los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el del Consorcio Solidaridad. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. **Artículo 41º, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra. **Artículo 201º** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41º de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 30 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, **se advierte que este expediente, carece de sustento técnico y legal debido a que:**

A) El Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.

B) LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO, debido a que: 1) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: Ello teniendo en consideración los INFORMES TÉCNICOS del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión. **2) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

C) Cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Inspector de Obra, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, quienes previa revisión, evaluación y emisión de informe, solicitan la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 30 días calendario.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 188º, 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 04", durante la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



194

etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 30 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", petitionado por el Contratista Consorcio Solidaridad; por carecer de sustento técnico y legal. Más aún, que el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo; caso contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor Ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Conforme se acredita de los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Solidaridad, al Inspector de Obra y al Coordinador de Supervisión, del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE;



Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LACJ/GG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.